

1. Disposiciones generales

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

DECRETO 110/1995, de 9 de mayo, por el que se dictan normas de aplicación para el ejercicio del derecho de sufragio de los trabajadores por cuenta ajena y del personal al servicio de la administración de la Comunidad Autónoma Andaluza en las elecciones a celebrar el día 28 de mayo de 1995.

Convocadas Elecciones Locales por Real Decreto 489/1995, de 3 de abril, que habrán de celebrarse el próximo día 28 de mayo de 1995, se hace necesario dictar determinadas normas de desarrollo de la legislación vigente a fin de regular las diversas situaciones que puedan presentarse para el ejercicio del derecho al voto de aquellos trabajadores por cuenta ajena y personal al servicio de la Junta de Andalucía, que no disfruten en la citada fecha de jornada completa de descanso semanal, facilitándoseles así el ejercicio de ese derecho fundamental de carácter ético, social y político.

Asimismo, razones de economía normativa hacen aconsejable regular al mismo tiempo los permisos para el personal al servicio de la Junta de Andalucía que se presenten como candidatos a alguna de las elecciones convocadas.

A este fin, y en virtud de lo establecido en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, y en el artículo 14 del Real Decreto 421/1991, de 5 de abril, por el que se dictan normas reguladoras de los procesos electorales, previa consulta a las Organizaciones Sindicales y Empresariales más representativas en la Comunidad Autónoma, y tras acuerdo con la Delegada del Gobierno en Andalucía respecto a los trabajadores por cuenta ajena, a propuesta de los Consejeros de Gobernación y de Trabajo y Asuntos Sociales, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 9 de mayo de 1995,

DISPONGO

Artículo primero. Las presentes normas serán de aplicación a los trabajadores por cuenta ajena y a los funcionarios y demás personal al servicio de la Junta de Andalucía que gocen del derecho de sufragio activo, o concurren en ellos la condición de miembros de Mesas Electorales, Interventores o Apoderados en las Elecciones a celebrar el día 28 de mayo de 1995 y no disfruten dicho día del descanso semanal completo, así como a los funcionarios y demás personal al servicio de la Junta de Andalucía que se presenten como candidatos a alguno de los dos procesos electorales convocados.

Artículo segundo. Cuando la jornada laboral de los trabajadores por cuenta ajena, funcionarios y demás personal al servicio de la Junta de Andalucía coincida, total o parcialmente, con el horario de apertura de los Colegios Electorales, aquéllos tendrán derecho a permiso retribuido, dentro de su jornada, en los supuestos y cuantías siguientes:

- Si la coincidencia es superior a 6 horas, permiso retribuido de 4 horas.
- Si la coincidencia es de más de 4 horas y hasta 6 horas, permiso retribuido de 3 horas.
- Si la coincidencia es de 2 a 4 horas, permiso retribuido de 2 horas.
- Si la coincidencia es menor de 2 horas, la Empresa, o la Administración, no estará obligada a conceder permiso alguno.

Artículo tercero. Los trabajadores por cuenta ajena y el personal al servicio de la Junta de Andalucía que presten sus servicios lejos de su domicilio habitual o en otras condiciones de las que se derive dificultad para ejercer el derecho de sufragio el día de las elecciones y, en consecuencia, opten por ejercitar el derecho al voto por correspondencia, tendrán derecho a los permisos establecidos en el artículo anterior el día en el que formulen personalmente la solicitud de certificación acreditativa de su inscripción en el Censo Electoral, entendiéndose en este caso que la coincidencia de jornada que se menciona en el artículo precedente se referirá al horario de apertura de las oficinas del Servicio de Correos. Dichos permisos serán otorgados antes del día 18 de mayo de 1995.

Artículo cuarto. Los trabajadores por cuenta ajena, funcionarios y demás personal al servicio de la Junta de Andalucía que acrediten su condición de Presidente, Vocal o Interventor de Mesa Electoral, tendrán derecho a un permiso retribuido de jornada completa durante el día de la votación, si no disfrutan dicho día del descanso semanal, y a una reducción de cinco horas en su jornada de trabajo del día 29 de mayo de 1995, siempre que justifiquen su actuación como tales.

Si alguna de las personas comprendidas en el párrafo anterior hubiera de trabajar en turno de noche en la fecha inmediatamente anterior al día de la votación, la empresa o la Administración, vendrá obligada a cambiarle el turno con el fin de que pueda descansar esa noche.

Artículo quinto. Los Apoderados de las candidaturas tendrán derecho asimismo a un permiso retribuido de jornada completa durante el día de la votación, si no disfrutan en tal fecha del descanso semanal.

Artículo sexto. 1. Los funcionarios y el personal no laboral al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos, que se presenten como candidatos a alguna de las elecciones convocadas, podrán ser dispensados, previa solicitud del interesado, de la prestación del servicio en sus respectivas Unidades; de acuerdo con lo establecido en el artículo 12.B del Decreto 24/1988, de 10 de febrero, de jornada y horario de trabajo en la Administración de la Junta de Andalucía, durante el tiempo de duración de la campaña electoral.

La competencia para la concesión del referido permiso corresponderá al Viceconsejero del Departamento donde figure adscrito el candidato o, en su caso, a la autoridad que proceda si la competencia estuviera delegada en otro órgano inferior.

2. El personal laboral al Servicio de la Junta de Andalucía que se presente como candidato a las citadas Elecciones podrá solicitar igualmente el disfrute de permiso al ampor de lo previsto en el art. 26.e) del Convenio Colectivo vigente.

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 9 de mayo de 1995

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

LUIS PLANAS PUCHADES
Consejero de la Presidencia

ACUERDO de 4 de abril de 1995, del Consejo de Gobierno, por el que se otorga a la Sociedad Española de Radiodifusión, S.A. la renovación de la concesión administrativa para la gestión indirecta de la emisora de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia en la localidad de Algeciras (Cádiz). (PD. 1178/95).

Por Orden de la Presidencia del Gobierno de 11 de agosto de 1982 (BOE núm. 194, de 14 de agosto), se otorgó a la Entidad Radio Algeciras, S.A. concesión definitiva para el funcionamiento de una emisora de Radiodifusión Sonora en Ondas Métricas con Modulación de Frecuencia en la localidad de Algeciras (Cádiz), frecuencia 95.7 MHz.

Posteriormente, por Resolución del Consejero de la Presidencia de 9 de enero de 1995, se autoriza su transferencia a favor de la Sociedad Española de Radiodifusión, S.A.

De acuerdo con lo establecido en la Disposición Adicional Sexta 2 a) de la Ley 31/1987 de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones, y en el artículo 7 del Decreto 75/1989, de 4 de abril, por el que se regula la concesión de Emisoras de Radiodifusión Sonora en Ondas Métricas con Modulación de Frecuencia, la concesión se otorga por un plazo de 10 años y podrá ser renovada sucesivamente por períodos iguales.

Viso que la entidad solicitante ha dado cumplimiento a la documentación requerida, de conformidad con lo previsto en los artículos 3, 4 y 9 del Decreto 75/1989 y reúne los requisitos exigidos para que pueda ser renovada su concesión.

En virtud de lo previsto en el art. 7 del Decreto 75/1989, a propuesta del Consejero de la Presidencia y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su sesión del día 4 de abril de 1995.

ACUERDO

Primero. Otorgar a la Sociedad Española de Radiodifusión, S.A., la renovación de la concesión administrativa para la gestión indirecta de la Emisora de Radiodifusión Sonora en Ondas Métricas con Modulación de Frecuencia en la localidad de Algeciras (Cádiz), con sujeción a las características técnicas actuales detalladas en el Anexo adjunto.

Segundo. El plazo de vigencia de esta renovación se establece hasta el 14 de agosto del año 2002.

En todo caso, el concesionario queda obligado a garantizar la prestación continuada del servicio; como asimismo a cumplir con los requisitos y condiciones que sirvieron de base para el otorgamiento de esta concesión.

Tercero. Cualquier modificación de las características técnicas que actualmente corresponden a esta emisora, de la titularidad del concesionario o del accionariado, así como cuantas actuaciones puedan afectar a la gestión o funcionamiento de la citada emisora, deberá ajustarse a lo previsto en la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, Real Decreto 169/1989, de 10 de febrero, Decreto 75/1989, de 4 de abril, y demás normas que puedan resultar de aplicación.

Sevilla, 4 de abril de 1995

MANUEL CHAVÉS GONZÁLEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

LUIS PLANAS PUCHADES
Consejero de la Presidencia

ANEXO

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS AUTORIZADAS PARA LA EMISORA DE RADIODIFUSION SONORA EN ONDAS METRICAS CON MODULACION DE FRECUENCIA UBICADA EN ALGECIRAS (CADIZ), CUYO TITULAR ES LA SOCIEDAD ESPAÑOLA DE RADIODIFUSION, S.A.

Coordenadas geográficas de ubicación del transmisor:

36° 05' 25" N.
05° 28' 40" W.

Cota (m): 140.

Denominación de la emisión: 256KF8EHF.

Frecuencia de emisión (MHz): 95.7.

Potencia radiada aparente máxima (w): 1.000.

Potencia máxima nominal del equipo transmisor (w): 1.000.

Potencia de salida autorizada del equipo transmisor (w): 661.

Sistema radiante y característica de radiación: 2 dipolos. Omnidireccional.

Altura sobre el suelo del centro eléctrico de la antena (m): 40.

Altura del mástil (m): 64.

Altura efectiva máxima (m): 179.

Polarización de la emisión: mixta.

CONSEJERIA DE GOBERNACION

ACUERDO de 28 de marzo de 1995, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Plan General de Inspección para 1995.

El proceso de modernización y profesionalización de la Administración de la Junta de Andalucía y de quienes prestan servicios a los ciudadanos en ella, como objetivo prioritario, se viene desarrollando gradual y permanentemente durante los últimos años, en función de las necesidades que en cada momento demanda la sociedad.

En cumplimiento del mandato contenido en el artículo Tercero de Decreto 77/87, de 25 de marzo, por el que se aprobó el Reglamento de la Inspección General de Servicios de la Junta de Andalucía, la Consejería de Gobernación, previa consulta a las diferentes Consejerías, propone para su aprobación por este Consejo de Gobierno el Plan General de Inspección para 1995 que figura como Anexo a este Acuerdo, donde se reseñan las áreas de actuación preferente y los procesos a inspeccionar, así como una actividad no incluida hasta ahora en Planes de actuación, como es la de control de la calidad en la prestación de servicios públicos, compendio de actuaciones posibles en relación con los servicios prestados a los ciudadanos, incluida la valoración que estos les dan.

La Dirección General de Organización Administrativa e Inspección General de Servicios de la Junta de Andalucía, como órgano especializado al que corresponden funciones superiores de inspección sobre todos los servicios de la Administración Autonómica, es el instrumento adecuado para llevar a cabo actuaciones que permitan valorar la adecuación de los servicios y el personal a los objetivos previstos por este Consejo de Gobierno.

Vista la propuesta de la Consejería de Gobernación, el Consejo de Gobierno en su reunión del día 28 de marzo de mil novecientos noventa y cinco.

ACUERDA

Primero. Aprobar el Plan General de Inspección para 1995 que figura como Anexo a este Acuerdo.